



**Expediente No. 2021-031**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA. 18 de mayo de 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por CARLOS ALFONSO COMAS PARGA en contra de FULLER MANTENIMIENTO S.A. y MONOMEROS S.A., informándole que la parte demandante dentro del término legal presentó escrito subsanatorio de la demanda. Sírvase Proveer.

**WENDY OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
BARRANQUILLA, 18 DE MAYO DE 2021.**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, mediante auto del 13 de abril de 2021, se inadmitió la demanda, por el domicilio y la dirección de las partes, el domicilio y la dirección del apoderado judicial demandante, los hechos, el poder y la notificación.

Sin embargo, al revisar el expediente, encuentra la titular del Despacho, que la parte demandante a través de su apoderada, mediante escritos presentados el 21 de abril de 2021, dentro del término legal, subsanó la demanda, corrigiendo las falencias que le fueron señaladas en auto anterior.

Así las cosas, se tendrá por subsanada la demanda y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Dra. ARACELY GOENAGA MAURY, identificado con la cedula de ciudadanía número 22.618.551 y tarjeta profesional número 128.996 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por CARLOS ALFONSO COMAS PARGA en contra de FULLER MANTENIMIENTO S.A. y MONOMEROS S.A.

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a las FULLER MANTENIMIENTO S.A. y MONOMEROS S.A., a través de sus representantes legales y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor CARLOS ALFONSO COMAS PARGA identificado con la cedula de ciudadanía 72.154.094; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 19 de mayo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR  
ESTADO No. 17

N